



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	NANCY JOHANNA RAMOS SÁNCHEZ
Demandado:	JOSÉ EDUARDO LADINO CELY
Radicación:	2021-00961
Providencia:	Auto N° 2419
Decisión:	Notificado por Conducta. Concluyente

Se encuentra el proceso al Despacho con:

1. Las diligencias de notificación al demandado, las cuales no serán tenidas en cuenta como quiera que se mezclan los presupuestos de la ley 2213 de 2022 y del Código General del Proceso. (TYBA 08 y 09/03/2023 y 04/05/2023).
2. Con manifestación del demandado donde manifiesta que se da por notificado de la demanda, por lo anterior se tendrá por notificado al demandado, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el demandado no se encontraba notificado en debida forma; y solicita información para que se le indique a dónde debe acercarse a exponer la vulneración a sus derechos como padre, reiterada el 19 de mayo de 2023, la cual fue resuelta mediante secretaría.

Finalmente se requerirá al demandado para que eleve sus solicitudes por medio de apoderado judicial, (abogado titulado) puesto que carece del derecho de postulación (Art. 73 CGP), para lo cual puede ser uno de su elección o aquellos designados por las instituciones, como Consultorio Jurídico de las universidades o defensoría del pueblo.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.,

SEGUNDO: Por secretaría, contabilícese el término respectivo de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., como quiera que no estuviese integrada la Litis y se debe contar a partir de la notificación por estado, de ser el caso el demandado ratifique la contestación y la excepción previa, para realizar el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ EDUARDO LADINO CELY para que eleve sus solicitudes por medio de apoderado judicial, (abogado titulado) puesto que carece del derecho de postulación (Art. 73 CGP).

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese del presente auto por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 31 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 33
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA